A. -250 pts.- Insolvente AD Expte 921 5612/6

Al T.R.

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

921

Expediente núm. 2325

Contra Eusebio Campillos Miguel

de Cartuja Baja

Legajo Nº 8

(Sr. Adjudicación)

Juez Instructor designado D. Pablo de Pablo

Capital 3º

Fecha de Incoación 11-7-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 11-X-1937 y 10-V-38

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 2325. = Eusebio Campillos Miguel, de La Cartuja Baja.
Ejecución.

Responsabilidad decretada —————————— 250 pts.

Abonada en su totalidad.

Tasadas y abonadas costas.

Testimonios por duplicado reingresando 250 pts. - 18 Junio 38 - y
remití uno a Central y unió otro a los autos.

Después archivo Definitivo.

GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Eusebio Campillos Miguel vecino de Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eusebio Campillos Miguel vecino de Cartuja Baja por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 5 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÒN
Nº TRES

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2325

Núm. 135

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Eusebio Campillos Miguel

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Julio de 1937.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÒN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Miércoles, 21 de julio de 1937 Núm. 170

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318.

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número 152 y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el 30 de junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo único. El Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a 10 de julio de 1937.—Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del registro de especialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el resgistro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de productos farmacéuticos que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo, la venta y registro de especialidades farmacéuticas serán solicitados en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden queda en vigor el Reglamento del registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los propietarios o sus representantes de especialidades registradas con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acrediten de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

GOBIERNO DE ARAGON

fin de que las nóminas, firmadas y totalizadas por casillas, tengan entrada en esta Junta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente, firmadas por el Secretario de la Junta y con el visto bueno de su Presidente.

Al mismo tiempo se recuerda la ineludible obligación que tienen de enviar el padrón de los subsidiarios para el mes de agosto en los cinco primeros días del mes, bien entendido que el que no llegue a esta Junta Provincial en la fecha en que está ordenado no podrá ser incluído en el padrón-resumen que formaliza la Provincial, y será a cargo de las Juntas Municipales el abono de los subsidios, conforme se determina en la circular de esta Junta Provincial fecha 17 de febrero último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 18.

Encarezco a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidios Pro-Combatientes, así como a los Secretarios de las mismas, desplieguen celo y actividad en el cumplimiento de estos servicios para bien de sus administrados y en evitación de reclamaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.518.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS DE LOS RIOS

Anuncio.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comision de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril del corriente año, queda libre la extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en los tramos de los ríos próximos a esta capital que a continuación se expresan:

Río Ebro: Desde el Castillo de Miranda, en Juslibol, hasta 400 metros agues abajo del mojón de Pastriz.

Río Gállego: Desde el mojón de Villanueva de Gállego con San Juan de Mozarrifar hasta su confluencia con el Ebro.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª La extracción se hará a una distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 20 metros de los puentes y 5 de las obras de defensa de aquéllas, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, de producirse, será responsable el que extraiga los indicados materiales.

2.ª En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción.

3.ª Queda prohibido hacer acopios de dichos materiales dentro del cauce del rio ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será precisa autorización especial, conforme con las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª De la misma manera se prohibe entrar en el cauce del río con vehículos para la carga y transporte de materiales por sitios distintos de los caminos públicos de acceso a la zona de extracción.

5.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 17 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.316).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Rebollo Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.317.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.318.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.319.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.320.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.321.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Garralaga Frisón, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.322.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Moreno, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Eutio Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Julve Belver, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Campillos Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis

* * *

(Expediente 2.326.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Delgado Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.327).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.328).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lampré Rodre, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.329).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Solsona Serrano, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

GOBIERNO DE ARAGON

Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.517

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que era de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda. – El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 126 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Becerril Velilla, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de instruccion
nº TRES
ZARAGOZA

38
6

Excmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto expediente con el ramo de embargo contra Eusebio Campillos Miguel una vez practicadas las diligencias ordenadas por esa Comision Provincial de Incautaciones, a los fines que por su resultado se estime procedente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 6 Octubre 1937

II año triunfal

Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Hago constar que los folios del 24 - al 27 de este expedientelos ocupaban las diligencias tramitadas por el Juzgado instructor, que se devuelven a éste para ampliación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Eusebio Campillos Miguel, de La Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, habiendo hecho activa propaganda a favor del Frente Popular en las elecciones de 1.936; formándo parte de los grupos que en los primeros días del Movimiento Nacional salían a la carretera en espera de las hordas marxistas catalanas. En la actualidad se halla en F. E. siendo Sub-jefe local, lo cual atenúa la responsabilidad por hecho s anteriores, pero no puede estimársele como eximente de ella.

Debe por tanto estimársele comprendido en los aparatados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo las circunstancias que concurren en el [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

y estado de fortuma del mismo, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza a 22 Octubre de 1937. II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

5.º CUERPO DE EJERCITO - ESTADO MAYOR

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

GOBIERNO DE ARAGON

7

Excmo Señor.

Procede vuelva éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para que por su Juez Instructor y teniendo en cuenta cuanto se consigna por el inculpado en su escrito del folio 31, se reciba declaración a otros tres testigos de reconocida independencia y solvencia moral sobre la actuación de aquel antes y al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; al propio tiempo se interesará de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza comunique si le es posible los nombres de las personas sobre cuyos informes se basa su escrito del folio 23, a los que en su caso se les recibará declaración; interesándose tambien del Servicio de información de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Zaragoza, si puede ampliar su informe del folio 33, sobre los extremos que se esclarecen en éste expediente.

Practicadas las diligencias pro uestas y las demás que en su celo estime conducentes el Instructor a los fines perseguidos, serán remitidas las actuaciones en consulta por la Comisión Provincial, ampliando ésta su informe bien en el sentido de ratificar el anteriormente emitido o de rectificarlo si estimara en justicia se deducen motivos para ello.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1937 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO AUDITORIA DE GUERRA

3817

15 NOV. 1937 ENTRADA

15 NOV 1937

Zaragoza 17 de Noviembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.

5.º CUERPO DE EJÉRCITO ESTADO MAYOR

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de instruccion
nº TRES
ZARAGOZA

8

Excmo Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. adjuntas diligencias que se refieren al expediente instruico en este Juzgado contra Eusebio Campillos Miguel vecino de La Cartuja Baja. toda vez que dicho expediente se halla en esa Comision Provincial de Incautaciones a donde se envió con mi attº oficio fecha 8 del actual

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 11 Octubre 1937

II año triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - Z.A.P.S. - ZARAGOZA

Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

GOBIERNO DE ARAGON

Al Juzgado

.Eusebio Campillos Miguel,de las circunstancias que constan en el expediente que se me instruye por el Juzgado nº 3 de Zaragoza; con el mayor respeto expongo a la superior ilustración de ese Tribunal, las circunstancias siguientes:

Que segun indicios al parecer ciertos, ha declarado en el expediente que se me intruye entre otros que luego tambien citaré,D. Daniel Muñoz Gomez,hermano de Simeón Muñoz Gomez,vecinos de la Cartuja y ambos enemigos personales del declarante, según puedo asegurar por mi honor, y extremo este, que acreditaria todo el Barrio,por ser del dominio público nuestra enemistad.

Que Simeón Muñoz fué expulsado de la organización de Falange Española T.y de las J. O. N. S. viniendo entonces yo acupar la Sub-Jefatura de esta organización, asi como la Presidencia de la Casa del Campesino, de cuyo organismo fué tambien expulsado dicho señor, segun justificante que acompaño al presente escrito.-

Que tanto Simeón Muñor, como su hermano Daniel y sus intimos amigos José Gomez y Francisco Sanchez, son enemigos personales mios,y solo asi se explica que este ultimo Cura Parroco de la Cartuja,se haya negado a Certificarme que he cumplido en todo momento con mis deberes religiosos como corresponde a un buen católico.-

Por lo expuesto suplico al Juzgado se digne admitir este escrito de RECUSACION anulando las declaraciones de todos los citados que lo hayan hecho, y llamando si es preciso, a cuantos vecinos de la Cartuja se deseen, para que crediten ser cierta mi enemistad con ellos.

GOBIERNO DE ARAGON

Es Justicia que pido.-

Zaragoza 11 de Octubre de 1937

Segundo año Triunfal.-

Eusebio Sampietro

GOBIERNO DE ARAGON

F E T. de las J.O.N.S.

DELEGACION DE AGRICULTURA
MONTES Y GANADERIA

COSO, 112 - TELEF. 1261
ZARAGOZA

Jefatura.

SECCION .....

10

Habiendonos enterado de haber sido expulsado Simeon Muñoz Gomez, de las filas de nuestro Movimiento Nacionalsindicalista por faltas graves esta Jefatura ha resuelto que el mencionado Simeon Muñoz Gomez deje de pertenecer a la Casa del Campesino de La Cartuja Baja, adscrita a Falange Española.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1937.-

El Jefe de la Delegacion

SALUDO A FRANCO
!!ARRIBA ESPAÑA!!

Falange Española de las J. O. N. S.
DELEGACION DE AGRICULTURA
ZARAGOZA

CAMARADA REGIDOR DE LA CASA DEL CAMPESINO DE LA CARTUJA BAJA.-

GOBIERNO DE ARAGON

11

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

ZARAGOZA

ENTRADA
Número 293
Día 7
Mes 10
Año 1937

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Como Delegado Provincial del Servicio de Información e Investigación de F.E.T y de las J.O.N.S. CERTIFICO:

Que en ésta Oficina no existe antecedente alguno que haga referencia al Camarada EUSEBIOS CAMPILLOS MIGUEL como persona adicta al Frente Popular.

Y para que así conste expido el presente

II AÑO TRIUNFAL

Zaragoza a 7 de Octubre de 1937

El Delegado Provincial.

Camarada EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4826.234

12

Providencia Juez Sr. de Pablo

Zaragoza once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Presentado el anterior escrito con los dos oficios-informes que le acompañan, y refiriendose al expediente instruido en este Juzgado con el nº 135 de 1937, ya remitido a la Comision Provincial de Incautaciones elevense al mismo tambien estas diligencias a los fines que estime procedentes.

Lo mandó y firma Sª doy fé.

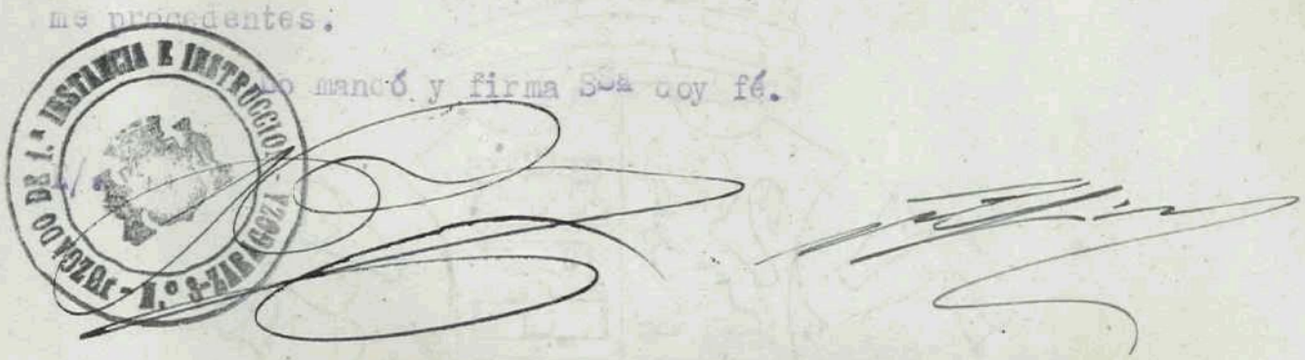

Diligª/. Seguidamente y con attª oficio se remiten estas diligencias al Ilmo Sr Presidente de la Comision Proval de Incautaciones doy fé.

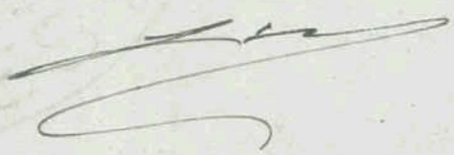

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón a los efectos que procedan.

Lo acordó la comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

P. T.

Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y a fin de poder cumplir lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, devuélvase al Juzgado Instructor las actuaciones por el mismo practicadas para que las amplie con las ahora ordenadas elevándolas de nuevo a esta Comisión una vez terminadas.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias del Juzgado desglosandolas primero del expediente y remitiéndolas al Juzgado Instructor con oficio;doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

4

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-
Nº TRES
Z A R A G O Z A

EXPEDIENTE NUM. 2325

NUM. EN EL JUZGADO 135 AÑO de 1. 9 3 7

E X P E D I E N T E

para declaarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL vecino de La Cartuja Baja

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

Del F.P. intervino en el Movimiento Nacional.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eusebio Campillos Miguel de Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 2325

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Julio de 1937.

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
Nº TRES
ZARAGOZA

Excmo.Sr. 16

Tengo el honor de remitir a V.E. adjunto expediente con el ramo separado de embargo instruido en éste Juzgado contra Eusebio Campillos Miguel vecino de la Cartuja Baja una vez practicadas en el mismo las diligencias interesadas por ésa Comisión de Incautaciones .

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza seis de Mayo de 1938
II año triunfal.

Excmo.Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.3.675.108

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

Zaragoza á diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oígase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y Delegación de Orden Público informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S.Sª doy fe.

Dilig.ª/ Se acusó recibo se dá cedula de citacion al Alguacil y se libran los oficios reclamando los informes acordados doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

185

Contestando su atento escrito de fecha 16 del actual y para constancia en el expediente numero 135, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, tengo el honor de manifestar a V.S. que segun se me informa, dicho individuo pertenecia a la Agrupación radical socialista, propagandista del "Frente Popular" pasó varios dias hasta que se puso al lado del Movimiento Nacional, tomaba parte con los que esperaban a los rojos q que decían venian de Cataluña.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 23 de Julio de 1.937
II Año Triunfal
El Primer Jefe actal.

Señor Juez Instrucción del Juzgado numero 3.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº 1395.

Practicadas averiguaciones acerca de la posición ideológica de EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, y según las versiones recogidas de Autoridades y vecinos del barrio de la Cartuja Baja, resulta, que es elmento peligroso por sus ideas extremistas, acérrimo propagandista del Frente Popular; formaba parte en los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional, con otros muchos que esperaban a los rojos, teniendo sus guardias montadas por las afueras del pueblo, siendo él, el encargado de pasarles revista y estar al tanto para contrarrestar cualquier movimiento efectuado por los elementos de orden; por espacio de unos dias duarnte el Movimiento Nacional quiso levantar las masas, hasta que vió perdida la causa que ellos patrocinaban. Cuantas veces se le conminó para que entregase las armas que poseyera tantas veces negó que las tuviera. En la actualidad es subjefe de Falange.

Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 135, instruye V. S. a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba de exigir al citado Eusebio Campillo Miguel.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO: !ARRIBA ESPAÑA!

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

26 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº tres de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 3774

20-8-37

Consecuente a lo interesado por V.S. en su escrito fecha 16 actual, expediente nº 135, tengo el honor de participarle que EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, de 39 años, viudo, natural de La Cartuja Baja, hijo de Clemente y Josefa, y domiciliado en dicho Barrio, Torre viuda de Escosa, no ha pertenecido en el tiempo que lleva en el pueblo a partido político alguno , no conociéndosele así mismo actividad alguna política ni social y conviviendo con todos los vecinos del pueblo.

En la actualidad es Presidente del Sindicato Agrícola, afecto a las C.O.N.S. y Sub-jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S.

En los Archivos de ésta Delegació y sus dependencias carece de antecedentes.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Zaragoza 26 Julio de 1937
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
El Delegado de Orden Público Accidental.

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO * ZARAGOZA *

Iltmo.Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº TRES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.719.698

8 to

21

Declaración de Eusebio Campillos Miguel

En Zaragoza, a veintisiete *de* Julio *de mil novecientos treinta y* siete*, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* 38 *años de edad, estado* viudo *profesión* labrador*, domiciliado en* Cartuja Baja

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el articulo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* exhortacion a decir verdad

examinado dice: Que no es cierto en absoluto que el declarante haya pertenecido a ningun partido politico de los comprendidos en el Frente Popular ni menos interviniera en el Movimiento poniendose de parte de ellos, si no que ocurrió precisamente todo lo contrario pues el declarante ha pertenecido a Accion Popular cuyo Jefe era Gil Robles y precisamente tiene pruebas de ello que facilitará al Juzgado; que igualmente es falso que haya dirigido a las masas para ponerse frente al Movimiento Nacional, pues para justificarlo debe decir que ha pertenecido desde la edad de quince años al Sindicato Agricola Benefico de La Cartuja del que hoy es Presidente y asi mismo Subjefe de Falange donde presta sus servicios, estimando por tanto completamente equivocados esos informes en contra del dicente.

Leida la presente la ratifica y firma con S[illegible] doy fé.

M/. Eusebio Campillos

GOBIERNO DE ARAGON

4 H
22

Al Juzgado

Eusebio Campillos Miguel de las circustancias que constan en el expediente que se me instruye por el Juzgado nº3 de Zaragoza,evacuando el traslado que se me confirió para contestar a cargos;con el mayor respeto expongo a la superior ilustración de ese Tribunal las consideraciones siguentes: Que no es cierto que haya pertenecido a Izquierda Republicana,sino al contrario al partido de derechas Acción Popular,como puede comprobarse por el certificado que acompaño.

Asimismo no es cierto que el primer dia de glorioso Movimiento Nacional,saliese a la carretera,pues precisamente el citado dia estuve trabajando en micasa,que por cierto dista del Pueblo unos dos kilometros.

Tampoco es cierto que yo hiciese propaganda para el Frente Popular,antes por el contrario,puedo acreditar muy sobradamente que yo he sido agente activo en muchas ocasiones y siempre por las derechas.

En los primeros dias del Movimiento me ofreci incondinocialmente a las Autoridades del Pueblo,para todo lo que me quisieran mandar,y en cuanto se formo la Falange Española en el Pueblo,me afilie en ella,siguindo en el momento prestando servicios en la misma.

Para acreditar lo expuesto ofrezco como testigos los siguentes. D.Jesús Blasco,que habita en la calle Alfonso 1º-17 y D. Mariano Garay habitante en Miguel Servet nº85 vecinos ambos de Zaragoza,Pablo Casorran y D. Mariano Pellizeña y D.Esteban Villuendas,vecinos de La Cartuja.

Suplico pues al Juzgado se digne admitir este escrito y señalar dia y hora para el examen de los testigos,previos los tramites que procedan.
Es Justicia que pido.
Zaragoza 5 de agosto de 1937
Segundo año Triunfal.

Eusebio Campillos

GOBIERNO DE ARAGON

Al vecino de la Cartuja Baja
D. Eusebio Campillos, siempre
lo he conocido como persona rara
noble y con tendencias buenas,
cristianas

SALVADOR DE MARKO

CATEDRÁTICO

y su política su orientación de
derechas

31 Julio 1937

GOBIERNO DE ARAGÓN

9-17
22

JUAN BAUTISTA BASTERO BEGUIRISTAIN, Presidente ejerciente, que fué, de la disuelta organización "ACCIÒN POPULAR AGRARIA ARAGONESA", de Zaragoza.

CERTIFICA: Que Don Eusebio Campillos Miguel, labrador, de 39 años de edad, domiciliado en el Barrio de la Cartuja Baja, ingresó en dicha organización el día uno de Junio de mil novecientos treinta y cinco, perteneciendo como afiliado a la misma, hasta el instante de su disolución.

Y para que conste y a petición del interesado, firmo en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Juan Bta. Bastero

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.537.599

10/6
25

Providencia Juez Sr de Pablo / Zaragoza a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Presentado el anterior escrito con la tarjeta y certificado que se acompaña, unanse al expediente de su razon, y como se propone citese a los testigos para recibirles declaracion por los extremos conducentes.

Lo mandó y rubrica SSª doy fé.

R/.

Diligª/ Se dieron las cedulas de citacion doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.719.514

Declaración de D.Jesus Blasco Perales

En Zaragoza, a nueve *de* Agosto *de mil novecientos treinta y* siete *, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* 48 *años de edad, estado* casado *profesión* del comercio *, domiciliado en* Calle Alfonso I nº 17

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que prestó en forma y

examinado dice: Que el declarante conoce al expedien tado Eusebio Campillos como arrendatario de fincas de su madre poli tica Dª Jesusa Ordiñola y en el tiempo que por tal motivo le ha tra tado le consideró siempre como persona de orden y sabia que estaba afiliado al partido de Accion Popular sin que nunca cruzase con él con versaciones sobre politica y por lo tanto no le consta si a la vez intervenia con elementos de partidos de izquierda;que en cuanto a los arrendamientos de fincas los cumplió siempre como buen colono y sobre ello nada tiene que censurarle.

Leida la presente la ratifica y firma con Sª doy fé.

M/. Jesús Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Declaracion de / En Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos
D.Mariano Garay / treinta y siete; ante S.Sª y de mi el Secretario compa
Lahoz / rece el que dice ser y llamarse como al margen se ex-
presa de 65 años,estado viudo profesion del Comercio vecino de esta Ciudad - Miguel Servet 93 - - - que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamianto Criminal,previo juramento que prestó en forma,examinado dijo: Que conoce como cliente antiguo de su casa al expedientado Eusebio Campillos Miguel y por ello puede informar que siempre le ha considerado como persona de intachable conducta y honradez,de los de orden en el barrio Que nunca observó ni oyó de él nada en contrario en lo referente a que haya figurado ni menos significadose en politica en sentido izquierdista pues ocurre todo lo contrario que ha sido hombre de derechas afiliado al partido de Accion Popular que patrocinaba Gil Robles considerandole con todo fundamento como adicto al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la presente la ratifica y firma con Sª doy fé.

M/. Mariano Garay Lahoz

GOBIERNO DE ARAGON

K.3.719.642

12
16
27

Declaración de Esteban Villuendas Sastresa

En Zaragoza, a nueve *de* Agosto *de mil novecientos treinta y* siete *, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* 24 *años de edad, estado* soltero *profesión* sastre *, domiciliado en* Cartuja Baja

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que prestó en legal forma

examinado dice: Que conoce y trata como vecino del barrio a Eusebio Campillos Miguel; que por ello le consta y puede afirmar que es individuo de los conceptuados de derechas habiendo pertenecido a Accion Popular y nunca intervino en politica de izquierdas por lo tanto no es cierto que haya hecho propaganda en este sentido ni menos intervenido con elementos de la C.N.T. ni se le ha visto en reuniones von los representantes de tales organizaciones pues precisamente cuando las elecciones de Febrero 1936 iba recogiendo votos para las derechas siendo adicto completamente al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la presente en su contenido se ratifica y firma con Sgª doy fé.

M/.

Esteban Villuendas

GOBIERNO DE ARAGON

Declaracion de / Pablo Casorran / Tricaz

En Zaragoza a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete; ante S.Sª y de mi el Secretario compa rece el que dice ser y llamarse como al margen se expresa de 40 años, estado casado profesion del campo vecino de esta Ciudad barrio de la Cartuja Baja que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma, examinado dijo: Que conoce y trata al expedientado Eusebio Campillos el cual está conceptuado como persona de orden y absoluta buena conducta y honradez siempre ha sido de derechas pues en las ultimas elecciones iba recogiendo votos para Accion popular de Gil Robles, sin que jamas le haya visto mezclarse entre elementos de izquierdas ni de idras extremistas, pues es todo lo contrario no habiendo oido nunca que perteneciera al partido de Izquierda Republicana ni Radical socialista si no solamente al de derechas que antes ha dicho y tampoco es cierto que se haya opuesto en los primeros dias del Movimiento al triunfo de éste si no que es completamente adicto a su triunfo y fue nombrado enseguida subjefe de Falange donde continua.

Leida la presente en su contenido se ratifica y firma con SSª doy fé.

M.

Pablo Casorran

K.3.719.502

Declaración de Mariano Pellicena Guallar

En Zaragoza, a nueve *de* Agosto *de mil novecientos treinta y* siete *, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* 31 *años de edad, estado* casado *profesión* labrador *, domiciliado en* Cartuja Baja 42 *que* no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que prestó en forma y *examinado dice: Que* conoce y trata como vecino del barrio de La Cartuja Eusebio Campillos Miguel y por eso puede afirmar que es persona de absoluta buena conducta y honradez;que siempre ha pertenecido a partidos de Derechas y hasta hace muy poco tiempo ha sido de Accion popular;que en las elecciones de Febrero 1936 recogia votos para este partido y que nunca jamas se le vio mezclado entre elementos de izquierdas ni menos intervenir en actos de ninguna clase Que no es cierto se opusiera al triunfo del Movimiento Nacional por que precisamente estuvo en todo momento al lado de las personas de orden afiliandose en Falange de donde es Subjefe y trabajando con gusto por conseguir el triunfo.

Leida la ratifica y firma con S^a doy fé.

M/.

Mariano Pellicena

GOBIERNO DE ARAGON

Declaracion de - - / D.Juan Btª Bastero / Beguiristain

En Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete. - Ante S.Sª y de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como se indica al margen de 40 años, casado. Catedratico y con domicilio en esta Ciudad Coso 69 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal previo jurmento examinado dijo: Que reconoce como autentico el certificado unido anteriormente y legitima la firma que de su nombre y apellido vá al pie del mismo en cuyo contenido se afirma y ratifica; que el declarante nunca ha tratado al expedientado Eusebio Campillos por que durante el periodo electoral no era el dicente Jéfe de Accion popular ni pertenecia a su comité y por lo tanto ignora si a la vez intervenia aquel con elementos de otros partidos mi sabe la intervencion que pudiera haber tenido en los mismos pues el declarante solo puede afirmar lo que dice en su certificado.

Leida la presente la ratifica y firma con Sª doy fé.

M/. Juan Btª Bastero

Diligª Hago constar por la presente que segun manifiesta el alguacil no ha podido citar a D. Salvador de Marko, Catedrático de la Escuela de Comercio porque dicho Señor marchó con un mes de permiso ignorando el punto ó residencia que tenga actualmente. Es fª.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.488

T O .- Zargoza á once de Agosto de mil novecientos treinta y siete

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eusebio Campillos Miguel, vecino de la Cartuja Baja. responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Publico de Zaragoza.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. pablo de pablo Mateos. Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Eusebio Campillos Miguel para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia/ Con la misma fecha se expide el testimonio para la formación del ramo de embargo doy fé.-

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Instructor de este expediente, designado por la Comision provincial de Incautcaiones hacen el siguiente resumen cumpliendo lo ordenado en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia del [illegible] la Junta Tecnica del Estado fecha 1o de enero último.

Recibida la comunicación de dicha Comision provincial para instruir el expediente se pocedió a su incoación por providencia de 16 de Julio ultimo acordando recibir informacio n testifical y oir al inculpado Eusebio Campillos asi como recabar informes de las Autoridades y de las primeras resulta que nunca perteneció a ningun partido politico ni organizaciones obreras consideradas de izquierdas si no que figuró en Accion Popular habiendo pertenecido al Sindicato Agricola Benefico del que es Presidente siendo Subjefe de Falange en la actualidad prestando sus servicios en favor del triunfo del Movimiento Nacional, pero en cambio los informes, en particular la Guardia Civil y Alcaldia vienen en sentido totalmente desfavorable haciendo constar que el inculpado es elemento peligroso por sus ideas extremistas gran propagandista del Frente Popular teniendo montadas guardias por elementos rojos para estar al tanto de si se acercaban las tropas Nacionales y oponerse a ellas, pero que perdida su causa se afilió a Falange donde presta hoy sus servicios.

Zaragoza a once de Agosto de 1937.

GOBIERNO DE ARAGON

19
30

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comision Provincial de incautaciones contra el vecino de la Cartuja Baja Eusebio Campillos Miguel y unido en cuerda floja el mismo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 1º de septiembre de 1937.-II Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones. Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

20
11

Providencia.- Zaragoza nueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete

Por recibidas las precedentes diligencias, devuélvanse al Juez instructor para que se amplíe la información testifical recibiendo declaración al Alcalde de Barrio de La Cartuja y a tres vecinos de reconocido prestigio é imparcialidad, no propuestos por el inculpado, sobre la conducta de este, anterior al Movimiento nacional; se amplíe asimismo el informe de la Guardia Civil acerca de la certeza de los hechos que el inculpado expone en su escrito de descargo y se aporte certificación de su actual afiliación a Falange española, cargo que en ella desempeñe y conducta observada.

Lo acordó la Comisión y firmà el Señor Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se devuelven estas diligencias al Juez instructor para la práctica de lo dispuesto; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

24
32

Devuelvo a V. S. las adjuntas diligencias tramitadas contra el vecino de La Cartuja Baja, Eusebio Campillos Miguel, para que se practique en ellas lo dispuesto en la providencia que figura unida al final de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de septiembre de 1937.
segundo año triunfal.

El Presidente.

Muy Ilustre Señor Don Pablo Pablo, Juez de instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo

Zaragoza a diez y siete de Septiembre de 1937

Recibido el anterior oficio con el expediente y ramo de embargo acompañado acuséese recibo, y como se manda cítese al Alcalde del barrio de La Cartuja para recibirle declaracion y en cuanto a los demas extremos ofíciese a la Guardia Civil y Alcaldia de esta Ciudad, asi como al Jefe de Falange en aquel barrio.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

E/.

Lilig^{a}/Se dió la cédula de citacion y libraron los oficios acordados doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

K.3,719.606

22
13

Declaración de Leon Bonafonte Balios

En Zaragoza, a veintidos *de* Septiembre *de mil novecientos treinta y* siete*, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* 52 *años de edad, estado* casado *profesión* labrador*, domiciliado en* Barrio Cartuja Baja

que no *ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento que prestó en forma

examinado dice: Que el declarante es actualmente Alcalde del barrio de La Cartuja Baja y por tanto conoce al vecino del mismo a que este expediente se refiere, y en cuanto a la conducta observada con anterioridad a la fecha de la implantacion del glorioso Movimiento Nacional por el Eusebio Campillos puede manifestar que hasta las elecciones de Febrero 1936 fue afliado al partido radical que acaudillaba el Sr. Lerroux y al disolverse el mismo no sabe a cual otro se afilió que no sabe a que clase de politica o partidos votó en dichas elecciones pero le creia elemento de izquierdas, no habiendole visto ni sabido que hiciera propaganda de ninguna clase para las derechas pues en caso que la hiciera supone hubiera sido para las izquierdas por que alternaba con individuos de esa ideologia, no obstante frecuentar los dos Casinos que existian en el barrio uno del Sindicato Agricola y otro el de Izquierda Republicana, no pudiendo decir otra cosa pues no le ha observado ningun acto malo.

Leida la ratifica y firma con Sª doy fé.

M/. [signature] Leon Bonafonte [signature]

GOBIERNO DE ARAGON

~~63~~
34

7º TERCIO DE LA GUA CIVIL
PRIMER JEFE
COMANDANCIA DE ZARAGOZA

Consecuente a su atento escrito de fecha 17 del actual, y para constancia en el expediente numero 135 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de La Cartuja Baja EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, segun se me informa dicho individuo es de malos antecedentes politicos y sociales, propagandista y dominando en el "Frente Popular" por su constante intervención, ahora intenta hacerse pasar por propagandista que fué de Acción Popular, pero es completamente falso, cooperó con su ayuda al movimiento revolucionario y era uno de los que inspeccionaban las patrullas que tenían montadas para que ninguna persona de orden pudiese salir a dar cuenta de cuanto allí pasaba, además disponía de armas que nunca quiso presentar y aficionado a lo ageno.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 30 de Septiembre 1.937
(Segundo Año Triunfal)
El Primer Jefe actal.

Señor Juez de Instruccion del Juzgado numero 3.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

2 1/4
15

FALANGE ESPAÑOLA DE LAS J.O.N.S. - LA CARTUJA -

Benito Muñoz Ericas
Jefe Local de F. E. T. de las J. O. N. S.

Certifico que Eusebio Campillos Miguel ingreso en esta milicia el 1º de Septbre. de 1936 y en la actualidad desempeña el cargo de Subjefe Local obserbando buena conducta hasta la fecha.

Y para que conste expido el presente certificado.

La Cartuja 21 Septbre. 1937

II año triunfal

El Jefe Local
Benito Muñoz

Saludo a Franco
Arriba España

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº. 1945.

Visto el oficio de V. S. de fecha 17 de Septiembre último, sobre el expediente que con el número 135 de 1937, instruye V. S., contra EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, vecino de la Cartuja Baja, le comunico que los tres vecinos de dicho barrio, de reconocida honradez e imparcialidad, designados para prestar la declaración que se interesa son, FRANCISCO SANCHEZ FORCANO, DANIEL MUÑOZ GOMEZ y JOSE GOMEZ EJEA.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO: !ARRIBA ESPAÑA!

Zaragoza 2 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.

Antonio Pascual

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Mod 13-VI-37-10.000 Soc. Esp. de Papelería

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo

Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Los oficios que anteceden únanse al expediente de su razon y en su vista citese ante este Juzgado a los testigos que expresa el último para recibir les declaracion.

Lo mandó y rubrica Sª doy fé.

R/.

Diligª/ Se dió cedula de citacion doy fé.

K.5,269,088

57

Declaración de D. Francisco Sanchez Jorcano

En Zaragoza, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 43 años de edad, estado soltero profesión Cura Párroco Cartuja Baja, domiciliado en Barrio Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a dérecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento que prestó en forma examinado dice: Que el declarante conoce al vecino del barrio de La cartuja Eusebio Campillos Miguel y en cuanto al mismo puede decir que es persona que nunca ha sabido persistir en una idea fija pues siempre se ha inclinado segun las circunstancias habiendo alternado anteriormente con personas de izquierdas y posterior al movimiento cambiado totalmente poniendose al lado de las derechas, impulsado por el ambiente de las circunstancias constandole como Sacerdote que religiosamente ha obrado tambien en el mismo concepto unas veces en pro de la religion y otras veces en contra. Que nada le consta de la actuacion politica del Campillos por no haber intervenido el declarante en sociedades ni partidos de esa clase.

Leida la presente la ratifica y firma con SSª doy fé.

M/. Francisco Sanchez. Cabrero

Declaración de Daniel Muñoz Gomez

En Zaragoza, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 41 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Barrio de La Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a dérecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento que prestó en forma examinado dice: Que en cuanto a la actuacion politica que ha observado en el barrio Eusebio Campillos

GOBIERNO DE ARAGON

puede manifestar que ha sido poco voluble, por ser hombre sin estancia en ningun partido o Sociedad ateniendose a las circunstancias pues segun en unas ocasiones parecia mostrarse partidario y adicto a las derechas en otras era lo contrario alternando solo con las izquierdas, pero su conducta fuera de la politica ha sido siempre buena, y solamente como dice en la vida politica es donde ha dejado algo que desear sobre todo en los ultimos dias hasta implantarse el glorioso Movimiento Nacional hasta ser dominada la situacion por éste que se le vió al Eusebio gran actividad entre los individuos de izquierda y por tanto le creyó el declarante contrario al triunfo y adicto a la causa comunista.

Leida la ratifica y firma con SSª doy fé.

M/.

Daniel Illana

Declaración de José Gomez Ejea

En Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 59 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en barrio de la Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruído con arreglo a dérécho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previó juramento que prestó en forma examinado dice: Que conoce al expedientado Eusebio Campillos y por ello puede afirmar que es persona conceptuada como adicta a los partidos politicos de izquierdas pues con ellos convivia y se cree que hacia propaganda en favor de la causa comunista, no habiendole observado que trabajase nunca en favor de las derechas y menos en los ultimos tiempos que se le veia gran actividad con elementos señalados como extremistas y especialmente en los ultimos dias hasta implantarse el glorioso Movimiento Nacional, siendo ahora persona totalmente cambiada en todos los sentidos hasta en lo religioso que ahora se le ve ir a la iglesia cosa que antes no hacia, teniendole por persona que cambiaba de parecer segun las circunstancias.

Leida la presente en su contenido se ratifica y firma con SSª doy fé.

M/.

José Gomez

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4.826.504

27

28

Providencia Juez Sr. de Pablo

Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Habiendose sido practicadas en este expediente las diligencias ordenadas devuelvase con todas sus actuaciones al Excmo Sr, Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones a los fines que estime procedentes.

Lo mandó y rubrica S.Sª doy fé.

A/

Diligª/Previo registro y con attº oficio se cumple lo mandado doy fé.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

29

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General del 5ª Cuerpo de Ejército devuelvo a V.S. las diligencias de, exp. nº 2.325 contra EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, de Cartuja Baja (Zaragoza) para que en vista de lo que se consigna por el inculpado en su escrito del folio 31, se reciba declaración a tres testigos de reconocida independencia y solvencia moral sobre la actuación de aquel antes y al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional; al propio tiempo se interesará de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza comunique si le es posible los nombres de las personas sobre cuyos informes se basa su escrito del folio 23, a los que en su caso se les recibirá declaración; interesándose tambien del Servicio de información de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Zarago

GOBIERNO DE ARAGON

za si puede ampliar su informe del folio 24 sobre los extremos que se esclarecen en éste expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3.

. . . . .

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4849.520

40

Providencia Juez / Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos
Sr. de Pablo treinta y ocho.

Recibida la comunicacion anterior con el expediente y ramo de embargo que se acompaña, acusese recibo, y para cumplimiento de lo interesado librense oficios a la Alcaldia, Guardia Civil, y Servicio de Informacion de F.E.T de las JONS de esta Ciudad.

Lo mandó y firma - Doy fé.

E/.

Diligª/ Se hizo todo lo acordado doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

41

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN PROVINCIAL

ZARAGOZA

Núm.

SALIDA

Número 1798

Día

Mes

Año

Tengo el honor de contestar a su atento oficio de fecha 3 del cte, "EXPEDIENTE Nº 135 "comunicandole lo siguiente: Que EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, Sub-Jefe de F.E.T. de las J.O.N.S. del barrio de la Cartuja Baja, existe en este Servicio de Informacion una ficha que dice, haber pertenecido a la C.N.T. ramo de la Construccion; alta en la misma en el mes de Abril de 1931.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.

SALUDO A FRANCO ARRIBA ESPAÑA.

Por Dios España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Zaragoza 4 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Delegado Provincial,

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J. O. N. S.

Servicio de Información e Investigación

ZARAGOZA

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, del JUZGADO Nº 3, DE

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

42

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
PRIMER JEFE
COMANDANCIA DE ZARAGOZA

Consecuente a cuanto interesa en su atento escrito de fecha 3 del actual y para su constancia en el expediente nº 135-1937 sobre incautación de bienes al vecino de La Cartuja Baja EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, me complazco en manifestar a V.S. que el mismo es persona de mala conducta, perteneció a la C.N.T. fué propagandista en las últimas elecciones de las izquierdas y en la actualidad se encuantra detenido en la carcel de esta Capital.

Dios salve a España y guarde a V.S muchos años.

Zaragoza 15 de Marzo de 1938
II Año Triunfal
El Primer Jefe

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo / Zaragoza veintiuno de Marzo de 1938

Los oficios anteriores únanse al expediente de su razon, y líbrese otro al Sr. Jefe de la Guardia Civil para que manifieste nombres de las personas que le dieran los datos que sirvieron de base para su informe del folio 23.- Recuerdese al Sr. Alcalde conteste al oficio que le fue dirigido el 3 del actual.

Lo mandó y rubrica S.S.ª doy fé.

R/.

Dilig./ Se libran los oficios doy fé.

94

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
PRIMER JEFE
COMANDANCIA DE ZARAGOZA

Contestando su atento oficio de 21 del actual, complázcome en manifestarle que lo s informes que se adquieren por las fuerzas de este Instituto son siempre con el caracter de confidenciale no siendo posible indicar sus nombres en pro del mejor servido y en cumplimiento a lo ordenado por nuestra Cartilla en su artículo 34 del que le acompaño copia para su conocimiento y como justificante de lo anteriormente expuesto.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1.938
II Año Triunfal.
El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

Copia de un artículo

Artículo 34.- La reserva y el secreto de las confidencias que reciba, debe ser profunda en el Guardia Civil; de este modo se conseguirá la confianza y el descanso de las personas que las hagan, cuyos nombres no podrán revelar. Las faltas de sigilo que se cometan sobre este particular, serán castigadas con todo rigor.

Es copia.

El Primer Jefe.

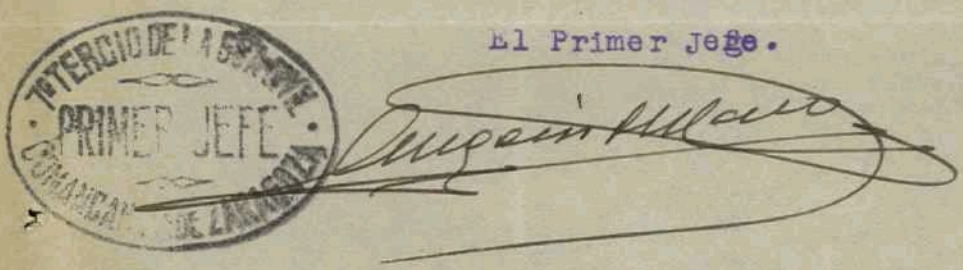

GOBIERNO DE ARAGON

45

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

En contestación a su oficio del 3 del actual, y para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 135 instruye V. S. contra EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, - le comunico que las tres personas que se interesan y que conocen al inculpado, son las anotadas al dorso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saluda a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza a 21 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

Antonio Pascual

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Nº 3.

Mod 13/V-37-10.000 Soc. Esp. de Papelería

GOBIERNO DE ARAGON

Dorso que se cita:

D. Simeon Muñoz Gomez.
D. Francisco Sanchez Forcano.
D. Rafael Rodrigo Vallespin.
Todos vecinos de la Cartuja Baja.

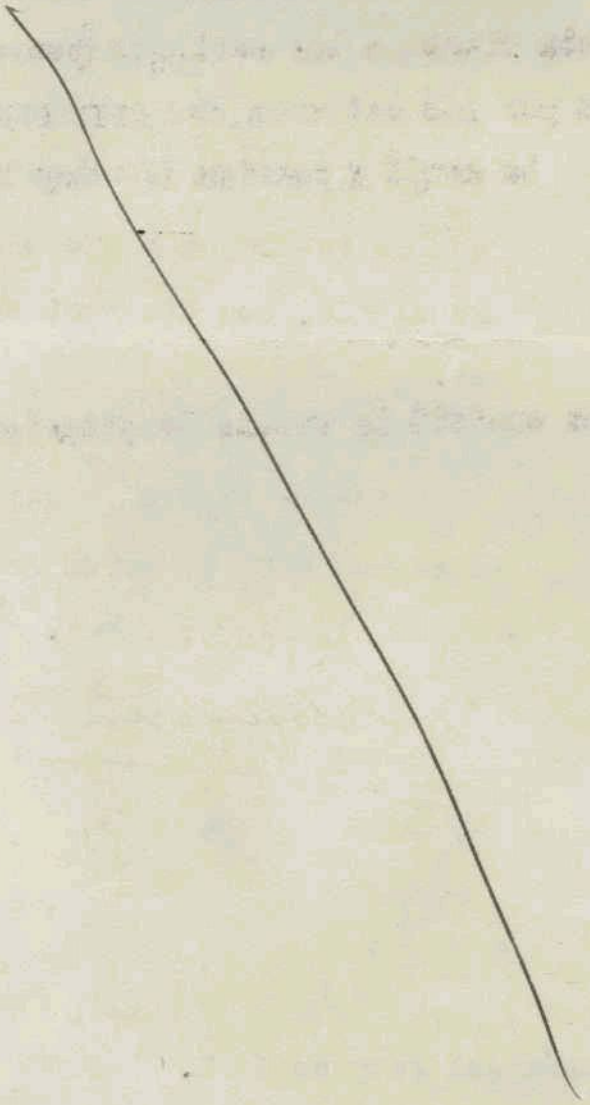

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4.849.278

46

Providencia Juez Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos
Sr. de Pablo treinta y ocho.

El oficio anterior únase al expediente de su razon, y en su vista citese a los testigos que se proponen para recibirles declaracion por los extremos de este expediente.

Lo mandó y rubrica SSª doy fé.

R/.

Diligª/ Se expidió la cedula de citacion, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,859,678

67

Declaración de D. Francisco Sanchez Jorcano

En Zaragoza, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado soltero profesión Sacerdote domiciliado en Cartuja Baja que no ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento examinado dice: Que conoce como vecino del barrio al expedientado Eusebio Campillos Miguel, el cual anterior al Movimiento se hacia pasar por elemento de derechas como de la Ceda, pero su actuacion aun en aquel entonces seguramente sirvió para despues conseguir planes y proyectos que despues de iniciarse el Movimiento Nacional ha querido poner en practica, habiendo llegado a obtener cargos en Falange cuyos cargos han sido tambien aprovechados para inmiscuirse en ciertos asuntos de Falange queriendo hacer que prevaleciesen los informes que el daba de la inmensa mayoria de los afiliados por entondes a la Falange que antes habian sido de C.N.T. y de partidos de Izquierda influyendo en ellos mismos para desfigurar los actos que otros elementos, pocos de derecha, realizaban haciendo resaltar la conveniencia deq que prosperase el glorioso Movimiento Nacional habiendo sido tambien en algunas ocasiones advertido por el informante que no debiera de seguir la actuacion que se venia observando por parecer en el sentido del informante muy contraria y perjudicial al movimiento Nacional y en contra de la misma Falange.

Leida la ratifica y firma con SSª doy fé.

M/.

Francisco Sánchez Jorcano

Declaración de Rafael Rodrigo Vallespin

En Zaragoza, a cuatro *de* Mayo *de mil novecientos* treinta y ocho *ante el Sr. Juez*

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y siete *años de edad, estado* casado *profesión* labrador *domiciliado en* Cartuja Baja

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento *examinado dice: Que* conoce a Eusebio Campillos Miguel y casi no ha tenido relacion de amistad con el mismo,que solo puede decir que perteneció al Sindicato Agricola,conceptuado como de dere chas,pero ignora si cuando las elecciones de Febrero de 1936 hizo pro pagandas para las derechas o para las izquierdas,ni su labor de tal clase de politica hasta la fecha de iniciarse el Movimiento Nacional y que una vez implantado el mismo fue enseguida nombrado Subjefe de Falange que ha desempeñado tal cargo hasta hace poco tiempo que ha sido detenido con otros,por creerlos espias de los rojos o dedicarse a reclutar jente para la zona roja aunque no sabe la intervencion del mismo en tal asunto.

Leida la ratifica y firma con Su doy fé.

M/.

Rafael Rodrigo

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.859.664

48

Declaración de Felix Ramirez Gomez

En Zaragoza, a cinco *de* Mayo *de mil novecientos* treinta y ocho *ante el Sr. Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de* cincuenta y tres *años de edad, estado* casado *profesión* labrador *domiciliado en* Cartuja Baja

que no *ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo* juramento *examinado dice: Que* el expedientado Eusebio Campillos si bien queria hacer ver era persona de ideas derechistas y asi frecuentaba el Casino Catolico Agricola, se le tenia con mucha prevencion por que se sospechaba, el tiempo ha dado la razon, de que era elemento de mucho cuidado y convivia con los elementps mas extremistas y peores del pueblo, votó a los Candidatos del Partido Socialista y de Izquierdas dentro del Frente Popular y siempre ha laborado con ellos pero sin dar la cara; que para demostrar su politica oculta y que se valia de todos los medios para aparecer como lo contrario a sus pensamientos es que logró le nombrarán Subjefe de Falange y con este cargo ha sido uno de los que han intervenido en reclutar jente para pasarla al Campo rojo por cuyo delito está detenido con otros de aquellos extremistas de izquierda, teniendole por tanto como contrario al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSª doy fé.

M/.

Felix Ramirez

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez / Zaragoza a seis de Mayo dx mil novecientos trsinta
Sr. de Pablo. / y ocho.

Habiendose practicado las diligencias interesadas en éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones remitase a la misma con attª comunicación a los fines que estime procedentes.

Lo manda y rubrica S.Sª doy fe.

R/.

Diligª/ Se cumplió lo acordado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

59

Providencia.-Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ 1.937; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero ~~último~~ 1.937, en relación al expediente instruido contra Eusebio Campillos Miguel, de Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que no habiendo variado la resultancia del expediente como consecuencia de las últimas diligencias practicadas, procede ratificar en todas sus partes el informe emitido por esta Comisión con fecha 11 de Octubre de 1.937.

V.E. no obstante, resolverá.

Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.
-II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

II Año Triunfal

— — Zaragoza 15 de Mayo 1.938

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
17 MAY. 1938
ENTRADA

21841

Excmo Señor

Se instru e éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL ——— caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, habiendo hecho activa propaganda a favor del Frente Popular en las elecciones de 1936; formando parte de los grupos que en los primeros días del Movimiento Nacional, salían a la carretera en espera de las hordas marxistas catalanas. En la actualidad se halla en F.E. siendo Sub-Jefe local, lo cual atenúa la responsabilidad por hechos anteriores pero no puede estimársele como eximente de ella; que debe por tanto estimársele comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado y estado de fortuna del mismo, estima la Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

21 MAY. 1938
ENTRADA

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL ,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de los bienes propios del nombrado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 20 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramiro R. Delabrena

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE ...

Zaragoza 22 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidadcon el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en elmimmo se propone.

Ponte

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

14

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil .....

.....

.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. J.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 2325 del

NUM. EN EL JUZGADO 135 AÑO de 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Eusebio Campillos Miguel vecino de La Cartuja Baja

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.016.522

Don Vicente Lizandra Marco, Secretario del Juzgado de Instrucción número TRES de la Ciudad de Zaragoza.

Doy fé: que el expediente de responsabilidad civil contra Eusebio Campillos Miguel se ha dictado con esta fecha el auto que copiado literalmente dice así:

A U T O .- Zaragoza á once de Agosto de mil novecientos treinta y siete

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eusebio Campillos Miguel, vecino de la Cartuja Baja, responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Publico de Zaragoza

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Eusebio Campillos Miguel para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo - Vte. Lizandra - Rubricados.

Cumpliendo lo mandado expido y firmo el presente en Zaragoza a once de Agosto de 1937.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Zaragoza catorce de agosto de mil novecientos treinta

Juez y siete.

Sr.de Pablo.

Formado este ramo separado,procedase al embargo de bienes de toda clase de la pertenencia del expedientad co isionandose para llevarlo a efecto en el Alguacil de servicio de este Juzgado asistido del Secretario que refrenda u oficiap habilutado que legalmente le sustituya a los que servira este proveido de mandamiento en forma;y para acreditar si el mismo satisface contribucion por algun concepto y si tiene inscritos bienes en el Registro de la Propiedad,oficiese al Sr.Administrador de Ha cienda de esta Provincia,expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido.

Lo manda y firma SSª doy fe.

E/ Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

K.5.274.279

2

DILIGENCIA DE EMBARGO. En Zaragoza y su barrio de La Cartuja baja a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete; la Comision del Juzgado, se constituyó en el domicilio del expedientado, y teniendole presente á Eusebio Campillos Urquel, enterado del objeto de esta diligencia, hace constar que es viudo con tres hijos menores de edad, y el Alguacil embarga a los bienes relacionados como de su pertenencia á saber los siguientes:

Una mula pelo negro, que atiende por Rabosa, de 10 años, de mulas 5 y ½ palmos:

Un volquete viejo, tablilla de Zaragoza 1552.,

Y no siendole conocidos otros bienes, que dejan los relacionados en poder del expedientado en concepto de depósito, previas las advertencias legales, dándose por terminada la diligencia que la firman los concurrentes doy fé

Juan Mª Morate

Eusebio Campillos

Ante mí

Providencia Zaragoza diez y ocho de agosto de mil novecien-

Juez tos treiita y siete.

Sr.de Pablo.

Procedase por peritos competentes a la tasacion de lo embargado,oficiandose al Alcalde del barrio de La Cartuja para que informe acerca del numero de familiares del expedientado y grado de parentesco con el mismo y expidiendo mandamiento al Registro de la Propiedad para que certifique de los bienes y derechos reales que aparezcan inscritos a nombre de aquel.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- Se cumple lo mandado,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.4,823,734

3

INFORME PERICIAL.- En Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y siete; ante SSª e infrascrito Secretario comparecieron los peritos practicos Don Fermin Gracia Gracia y D. Ruperto Rodrigo Perez, ambos mayores de edad y vecinos de La Cartuja Baja, barrio de esta Ciudad, y juramentados que fueron en nombre de Dios, fueron examinados e informan: Que debian tasar y tasaban los bienes embargados en este expediente, en la forma siguiente:

	Pesetas.- Cts.
Una mula de 10 años	600 "
Un relojete	200 "
Total	800 "

Leido lo ratifican y firman con SSª doy fé. Ruperto Rodrigo

Fermin Gracia

4

ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Emilio Lazaro Pinillos Miguel (Tortuga Baja)

Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 14 Agosto 1937

Díos guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Agosto de 1937 – 2º Año Triunfal

P. O.

[signature]

ADMÓN. DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL - ZARAGOZA

Sr. Juzgado de Instrucción nº 3

GOBIERNO DE ARAGON

Esmo Sr

En contestacion a su respetable
oficio tengo el honor de poner en
conocimiento de V.S. que de las averi-
guaciones practicadas resulta
que el expedimentado (expresese el
nombre), tiene los familiares y con
el grado de parentesco siguiente:
Eusebio Campillos (viudo) edad 39 años
hijos Ester edad 14 años
Antonio edad 12 años
Angeles edad 10 años
Dios guarde a V.S. muchos años
La Cartuja Baja 24-8-37
Segundo año triunfal
El alcalde
Leon Barrafonte

ZARAGOZA

Esmo Sr. Juez de 1ª Instancia Nº 3 Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

K.5,274392

6

DON PABLO DE PABLO MATEOS, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido saludo y hago saber: Que en virtud de lo acordado en expediente que instruyo por orden de la Comision Provincial de incautaciones de Zaragoza, contra Eusebio Campillos Miguel de la Cantuja Baja certificará a continuacion y en relacion, de los bienes y derechos reales que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre de dicho expedientado.

Dado en Zaragoza a 18 de agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario

E/

GOBIERNO DE ARAGON

Don Sebastian Montero Zirón,

GOBIERNO DE ARAGON

M. 4848.788

7

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Eusebio Campillos Miguel,

y de ellos **no resulta** que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Sebastián Montestín

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ZARAGOZA

Honorarios 27 pts, 20 cents, nos 12 y 19 arancel.

GOBIERNO DE ARAGON

VETTARA

Providencia Zaragoza primero de septiembre de mil novecientos

Juez treinta y siete.

Sr.de Pablo.

El anterior mandamiento cumplimentado,unase al expediente de su referencia y remitase este a la Comision Provincial de Incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma Sª doy fe.

m/ Ante mí.

Diligencia- Se cumplelo mandado,doy fe.

AUDITORIA DE GUERRA
5ª División de Ejército
23 OCT 1937
ENTRADA
18556

GOBIERNO DE ARAGON

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2325, contra Eusebio Campillo Miguel, de Cartuja Baja, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.° Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.° B.°
EL PRESIDENTE,
P. D.

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3 para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Eusebio ~~vecino~~ Campillo Miguel de Cantoja Baja

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 4 Junio 1938
II Año Triunfal.

Antonio Cortés

Sr Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3

7

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado en la precedente orden que se unirá al expediente devuelto y requierase al expedientado que dentro de tercero dia haya efectiva con las costas, el importe de la indemnizacion señalada, bajo apercibimiento de apremio.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

m/

Ante mi.

Requerimiento. En Torre del Prunó, no hallandose presente a Eusebio Campillos y si a la que dice ser hermana y llamarse Josefina Campillo; requerí a aquel por cédula y dice que queda intimada y firma doy fe

Josefina Campillo

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.092.320

Diligencia- Mediante la presente hago constar que por Josefina Campillos ha sido consignada en mi Secretaria la suma de doscientñs cincuenta pesetas,de que la he facilutado recibo hoy diez y siete de junio de 1938,y daré cuenta al Sr.Juez,doy fe.

Providencia Zaragoza diez y ocho de junio de mil novecientosbtreinta
Juez y ocho.
Sr.de Pablo. La cantidad consignada de doscientas cincuenta pesetas,ingresese en la Comision Provincial de incautaciones de la que se reclamará mediante atento oficio el experiente administrativo al objeto de tasar las costas causadas.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se expide el oficio,doy fe.

ENTREGA-En el mismo dia teniendo presente al Sr.Secretario de la Comision Provincial de incautaciones,le hice entrega de la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETASfaciltandome recibo que conservo,doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.089.165

Diligencia- Mediante la presente hago constar que por la Comision Provincial de incautaciones,ha sido remitido a este Juzgado el expediente administrativo de que dimana este ramo separado y doy cuenta al Sr.Juez hoy ocho de julio de 1938,doy fe.

Providencia Zaragoza ocho de julio de mil novecientos treinta y o-
Juez cho.

Sr.de Pablo. Dada cuenta,conforme a lo ya acordado,practiquese tasacion de las costas causadas en el expediente y presente ramo separado.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

El infrascrito Secretario,cumpliendo lo mandado en la providencia anterior,practica tasacion de las costas causadas en la siguiente forma:

	Pts.-	Cts.
Peritos Sres.Rodrigo y Gracia.	15	
Al Estado por reintegro de papel de oficio. . . .	30	"
Registro de la Propiedad del partido.	27	20
Agente judicial Sr.Morales.	13	50
Infrascrito Secretario.	70	25.
Total. . . .	155	95.

Zaragoza nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza once de julio de mil novecientos treinta y ocho.

De la anterior tasacion de costas, dese vista a las partes por término de tres dias, empezando por el expedientado. Lo manda y firma SSª doy fe.

Ante mi.

m/

Notif. por cédula

En el mismo día, notifiqué en forma legal la providencia anterior a Eusebio Campuelos en la persona de la que dice ser concuñada y llamarse Juana Grana, con las prevenciones legales, no firma por decir no saberlo lo hace a su ruego un testigo, doy fe

M.8.089.584

Diligencia- Mediante la presente hago constar que ha finado el termino de tres dias, sin que se haya expuesto cosa alguna contra la tasacion de costas y doy cuenta al Sr. Juez hoy quince de julio de 1938, doy fe.

Providencia Zaragoza quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Dada cuenta, siga el traslado por igual término y objeto

Sr. de Pablo.

al Sr. Abogado del Estado.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/ Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del Estado, queda enterado y firma doy fe.

El Abogado del Estado nada tiene que oponer a la precedente Tasacion

Zaragoza 20 julio 1938

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. de Pablo.

Zaragoza veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Se aprueba la tasacion de costas en este expediente practicada y hagase saber al expedientado haga efectivo su importe en termino de tercero dia bajo apercibimiento de apremio.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del Estado. queda enterado y firma doy fe.

Otra.- En veintitres de Julio, no siendo presente a Aurelio Campillos y si a su hermana Josefina Campillos, le notifico que por cedula la providencia anterior firman y firma doy fe

Josefina Campillo

M.8,079,942

Diligencia- Mediante la presente hago constar que por el expedientado ha sido consignada en mi Secretaria la suma de ciento cincuenta y cinco pesetas náventa y cinco céntimos, de que le he facilytado recibo y doy cuenta al Sr. Juez hoy primero de agosto de 1938, doy fe.

Providencia Zaragoza dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Sr. de Pablo.

La cantidad consignada de ciento cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, distribuyase entre los diferentes elaborantes en costas y habiendo sido satisfechas todas las responsabilidades exigidas al expedientado, se alza y deja sin efecto el embargo trabado en sus bienes y remitase el expediente con atento oficio a la Comision Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SSª doy fe.

m/

Ante mi.

Notificacion.- En el mismo dia teniendo presente a Juana Ortigosa, convecina que dice ser del expedientado Eusebio Campillos y en ausencia de este le notifique por cédula en forma legal la providencia anterior, no firma por decir no saber lo hace a su ruego un testigo, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

El Infrascrito Secretario cumpliendo lo mandado en la provid encia anterior procede a distribuir la cantidad consignada en la forma siguiente:

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, VEINTISIETE PESETAS VEINTE CENTIMOS

Rbi.

Al Agente judicial Sr. Morales TRECE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS

RBI

A los peritos Sres. Rodrigo y Gracia SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS A CADA UNO.

Rmos.

Al Estado por reintegro de papel de oficio invertido, segun mitades que se unen TREINTA PESETAS.

Al Infrascrito Secretario de eue se hace cargo SETENTA PESETAS VEINTICINCO CENTIMOS.

Zaragoza dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Diligª. En nueve de Agosto se remite a la Comision Provincial de incautaciones, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 118410

PAGOS AL ESTADO
25 PESETAS

Nota-Esta hoja y la siguiente importantes en junto treinta pesetas corresponden al reintegro del papel de oficio invertido en este ramo separado y expediente de que dimana.

Zaragoza dos de agosto de 1938.

El Secretario

PROVINCIAS

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 5ª

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A 153905

PAGOS AL ESTADO
CINCO PESETAS

Nota-Corresponde a lo que expresa la hoja anterior nº A.118410.

Zaragoza dos de agosto de 1938.

El Secretario

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS AL ESTADO

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision contra Eusebio Campillos Miguel, y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 9 de agosto de 1938.-III Año Triunfal.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.-Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de doscientas cincuenta pesetas — previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

" Tomo 14 = Nº 00126 = Número 613 de entrada = Número 12.430 de registro = CAJA de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la realizada en ek expediente nº 2.325 contra Eusebio Campillos Miguel ——— a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado entrega, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas ——— ——— que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho, = Son 250 pesetas .... céntimos. = Intervenido: P. El Interventor = Firma ilegible = P. El Depositar o Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaría."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia expido el presente en Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal-

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Hago constar por la presente que en el lugar que ocupa este folio se encontraba una certificación expedida por el Sr. Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta ciudad fecha 24 de Agosto de este año, de la que aparece que Eusebio Campillos Miguel fué condenado por el Alto Tribunal de Justicia como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión cuyo testimonio se ha desglosado en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal en el dia de hoy.- Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

El precedente testimonio únase al expediente de su razón y deduciéndose del mismo que los hechos que dieron lugar a la condena impuesta al inculpado Eusebio Campillos Miguel por el Alto Tribunal de Justicia Militar son distintos a los que se tuvieron en cuenta para la incoación y sanción impuesta en este expediente, remítase todo lo actuado en el mismo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital para que pueda incoar, si lo estima pertinente, el expediente que proceda según lo ordenado en la disposición transitoria 1ª de la Ley de 9 de Febrero último.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente del que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada y se remiten estas diligencias con oficio al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Se mandó a Madrid en fecha 11 de Marzo de 1950.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 921 *Año* 1939

Registro entrada núm. 462

CONTRA

EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL - CARTUJA BAJA

Se inició el 6 *de* Noviembre *de 1939.*

Remitido al Tribunal Regional el 9 *de* Enero *de 1940.*

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp nº: 921.

Tengo el gusto de remitir a V.S. el adjunto testimonio de sentencia recaida en sumarísimo de urgencia seguido contra Eusebio Campillo Miguel vecino de Cartuja Baja, por el delito de adhesión a la rebelión —— para que en vista de tratarse de hechos distintos los que fueron objetos de condena, de los que motivaron el exp. nº 2325 ya ultimado; instruya el que determina el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de este año.

Asi mismo se acompaña el expediente de referencia, para su unión en cuerda floja al que se le ordena instruir.

De la presente, testimonio y expediente que se acompaña me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Octubre de 1939.
-Año de la Victoria-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

2325.

2

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra unido al expediente nº 2.298 un testimonio de sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar, que, copiado en la parte que afecta al encartado Eusebio Campillos Miguel, dice así:

"RESULTANDO: Que Eusebio Campillos Miguel, de buena conducta y antecedentes derechistas, a la iniciacion del Movimiento Nacional ingresó en Falange, siendo nombrado Jefe de Milicias, por hallarse compenetrado con los elementos extremistas, como lo demuestra el que le acusen los principales procesados en esta causa de favorecer a las izquierdas y de minar la organizacion, para lo que encontraba facilidades por estar reputado como derechista, señalandole como indicado para quedarse en La Cartuja Baja con el fin de ir realizando los actos de sabotaje que debian favorecer la entrada de las fuerzas rojas y preparar asimismo los grupos que habian de ayudar con las armas en la mano dicha entrada, considerandole como elemento de toda confianza para los fines propuestos, siendo ademas su intervencion efectiva de todo punto contraria al Movimiento y a sus deberes como jefe de Milicias por cuanto tomó parte en los manejos subrepticios que se llevaron a cabo en dicha organizacion, alentados y mantenidos por los afectos al F.P, para lograr la destitucion de las jerarquías de antiguo significadas por su adhesion al Movimiento Nacional, habiendo hecho en distintas ocasiones comentarios desfavorables al mismo, conforme declaran varios testigos, y en una ocasión dijo que tenia ganas de que los rojos llegasen a unos cabezos proximos a donde habitaba para lanzarse a la calle y degollar a los derechistas, captandose connesta conducta la simpatía de todos los elementos de izquierda, patentemente desafectos al Movimiento Nacional"... "Condenamos a Eusebio Campillos Miguel, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, a la pena de treinta años de reclusion

Y para que pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

462

Núm. 1103 3

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso Eusebio Campillos Mejino

INFORME

Se encuentra en Prisión Central Burgos

Madrid, 6 de 11 de 1939

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

Godofredo Gomez [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

462

INFORME DE BIENES

de Eusebio Campillos Miguel

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 921 *, de* 3 *de* Noviembre *de 19*39 *, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Eusebio Campillos Miguel *, informamos de los bienes* (1) *de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:*

EN 18 DE JULIO DE 1936

Poseía tres caballerías, carro volquete y aperos de labranza

Tienen un liquido imponible de pesetas Cinco mil pesetas
Se les valora aproximadamente en pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Se ignora por haber sido todo desaparecido.

Tienen un liquido imponible de pesetas
Se les valora aproximadamente en pesetas

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

La Cartuja Baja, a de 7 NOV. 1939 de 19

Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,
Leon Bonefonte

ALCALDIA DEL BARRIO DE LA CARTUJA BAJA ZARAGOZA

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,
Zaragoza El Burgo
[firma]

El Cura,
José Mª Pasí

PARROQUIA DE LA CONCEPCION DE LA CARTUJA BAJA

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,
Francisco [illegible]

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. LA CARTUJA

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

GOBIERNO DE ARAGON

S. de U. n.º _____

Penado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL

Habiéndose recibido en esta fecha, del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA *, un oficio ordenando se lean al anotado al margen las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, conforme preceptúa el cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Políticas.*

Cúmplase como se ordena y acúsese recibo a dicho Sr. Juez del escrito de prevenciones antes citado.

PRISION CENTRAL DE BURGOS *a* VEINTE *de*

NOVIEMBRE *de mil novecientos* TREINTA Y NUEVE

Año de la Victoria

El Director,

COMPARECENCIA.—En la Prisión CENTRAL *de esta Ciudad el día* VEINTE *de* NOVIEMBRE *de mil novecientos* TREINTA Y NUEVE *.— Año de la Victoria. Ante el Sr. Jefe de Servicio comparece el penado* EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL *al que se le leen las prevenciones ordenadas por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de* ZARAGOZA *, y que son las siguientes:*

1.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, y de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales y adoptivos, menores de edad e incapacitados que tuviere a su cargo.

2.ª Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán como constitutivas de delito de falsedad e intencionalidad, revestirán caracter punible, y

3.ª Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Enterado de las tres anteriores prevenciones, en fé de ello firma con el Jefe de Servicio que acredita su presencia.

El Encartado,

El Jefe de Servicios,

GOBIERNO DE ARAGON

DECLARACION JURADA.—El suscrito EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL

enterado de las prevenciones que se le formulan por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA, *bajo juramento, formula la siguiente declaración:*

Que es de estad viudo, de 41 años de edad, y labrador de oficio. Que es natural de La Cartuja Baja, Barrio de Zaragoza.
Que tiene tres hijos n legitimos del matrimonio.-Ester de 16 años, Antonio de 14 años y Evangelina de 13 años de edad.
Que no tiene hijos naturales ni adoptivos.
Que carece debienes muebles e inmuebles de ninguna clase o especie, asi momo tampoco tiene deudas.
Que no retiene propiedad de terceros.

Y para que conste, lo suscribe, en BURGOS *en la Prisión* CENTRAL *a* VEINTE *de* NOVIEMBRE *de mil novecientos* TREINTA Y NUEVE

Eusebio Campillos

GOBIERNO DE ARAGON

462

6

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta
JUEZ Sr. SAN PIO- y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia nº 2325 ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

DILIGENCIA.-Con esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

O T R A.- Zaragoza a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del inculpado, se remiten los Edictos correspondientes, y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, penal donde cumple su condena; doy fé

O T R A.- Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Con esta fecha se recibe de la Dirección General de Prisiones ficha en la que consta penal donde cumple su condena el expedientado; doy fé

O T R A.- Zaragoza a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite a la Prision Central de Burgos las prevenciones que deben hacerse al expedientado; doy fé

O T R A.- Zaragoza quince de Noviembre de mil noevecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del inculpado emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley-; doy fé

O T R A.- Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen el enterado de las prevenciones hechas al expedientado juntamente con la declaración jurada; doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza diez de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Se extiende la presente para hacer constar qeu en las páginas 989 y 2.442 y de fechas 13 y 25 de Noviembre último, se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

M. Fuembuena

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios 4.

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª, y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 5 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, no posée bienes, según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 13 y 25 de Noviembre último, se publica respectivamente el anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el des Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley, por haber sido condenado en por la jurisdicción militar a la pena de 30 años de reclusión, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

[signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

M. Fuembuena

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Iltmo.Sr.:

Expt.57-49

Adjunto remito a V.I.testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora,por el que se acuerda devolver a EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL,vecino de la Cartuja,la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios a Movimiento Nacional,a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado,acusándome recibo.

Dios guarde a V.I.muchos años.
Madrid,1º de Mayo de 1.950
EL PRESIDENTE.

Ramón Feltoy

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 8478 9-5-50

Iltmo.Sr.Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas
Excmos. Sres.

Don Ramón Bullon Fernandez

Don Juan de Hinojosa Ferrer
Don Manuel Torres López

A U T O

Madrid, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades políticas seguido contra EUSEBIO CAMPLILLOS MIGUEL, por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se dictó sentencia con fecha veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta en la que estimandose como hechos probados "que era de buena conducta y antecedentes derechistas, a la iniciación del Movimiento ingreso en F.E.T. siendo nombrado Jefe de Milicias, pero compenetrado con los elementos marxistas tomó parte en un complot descubierto en el pueblo de su vecindad para favorecer la entrada de las fuerzas rojas y preparar los grupos que habian de ayudar con las armas a dicha entrada, valiendose para ello de la confianza que inspiraba por el cargo que ejecia en Falange, habiendo hecho manifestaciones claramente opuestas para el Movimiento patriotico," y se le impuso la sanción económica de QUINIENTAS PESETAS, de las cuales fuerón hechas efectivas DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS en la delegación de Hacienda de Zaragoza.

RESULTANDO: Que según se desprende de la sentencia condenatoria carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos.

RESULTANDO: Que por EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, en escrito de fecha nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se solicita la devolución de QUINIENTAS PESETAS pagadas para satisfacer la responsabilidad Civil declarada contra el mismo, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimarón pertinentes, de esta resulta que que no posee en la actualidad vienes que se le conozcan:

RESULTANDO: Que pasadas las actuacionesl al Ministerio Fiscal, por este se informo: El Fiscal no se opone a la devolución solicita-

GOBIERNO DE ARAGON

por EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL,

CONSIDERANDO: Que la situación económica de EUSEBIO CAMPILLOS MIGUELcuando le fué impuesta la sanción, como en la que actualmente se encuentra, coninciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, porcede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTAS PESETAS que fuerón satisfecha para pagar la sancion económica de QUINIENTAS PESETAS que le fuerón impuestas y que esta acreditado que de estas solo fuerón pagadas DOSCIENTAS CINCUENTA que le fuerón impuestas por actos contrarios al Movimiento Nacional; y al efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al recurrente.

Asi lo acuerdan mandan y firman los Excmo. Sr. del margen de que yo el Secretario Certifico. -Ramón Bullón.-Juán de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Rubricados.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Iltmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vº Bº

EL PRESIDENTE.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGON

M.6.725,986

PROVIDENCIA : Zaragoza a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta.

S. S.
Millaruelo :
Tejada
Barreola :

Por recibida la precedente Orden de la Superioridad adjuntando testimonio del auto dictado por la misma en el expediente a que las presentes diligencias se refiere, acúsese recibo, únase al mismo y cúmplase cuanto en la citada Orden se indica, verificado que sea todo ello archívese este expediente nuevamente.

Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el Iltmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 613 de entrada y 12,430 de registro fué constituído el día 25 de junio de 1938 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, vecino de la Cartuja.

El importe de dicho depósito, que asciende a la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 27 de abril último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1950.
EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
5386
14 JUN 1950
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto compareció ante esta Audiencia Provincial EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL, de 52 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de la Cartuja Baja, con domicilio en la calle del Cura núm. 1, al que notifiqué que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta acordó devolverle la sanción que en su día hizo efectiva por responsabilidades Políticas en el expediente que le fué seguido por la extinguida Comisión Provincial de Zaragoza bajo el núm. 921. Se dió por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS -que se acuerda devolver en el auto arriba mencionado- firma esta diligencia, así como su avalente D. Vicente Adivinación, persona conocida, de todo lo cual certifico.

Eusebio Campillos

V. Adivinación

GOBIERNO DE ARAGON

5612/6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 921

contra Eusebio Campillos Miguel

de Cartuja Baja (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 28 de Octubre de 1939.

Fallado en 29 de Febrero de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

En ejecución — Eman exp^te n° 921 — 3 07

DON Valentín García Cotresana Sargento del Regimiento de Infantería Aragón Nº 17 Secretario nombrado paralos trámites de Ejecución de la Sentencia recaida en la causa Nº 28-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Pedro de Luna Guerrero

CERTIFICO: que a los folios que se indicaren obran las actuaciones que seguidamente se trascriben las cuales dicen así:

"1 folio -Al folio 423 y 423 vuelto .-CONMUTACIONES.-CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-COMISION DE EXAMEN DE PENAS. Propuesta Nº 721 .-Causa Nº 28-38.- 5ª Región. Departamento .Condenado EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL. Paisano .- Delito : Adhesión a la rebelión.-Sentencia: Fecha 18-1939. Pena treinta(30) años.- HECHOS PROBADOS. Que en el pueblo de la Cartuja Baja(Zaragoza) se constituyó clandestina mente una especie de Comité antinacional, el que formaban parte los directivos de izquierda, acordando la entrada en bloque, en Falange Española, y una vez infiltrados seguir la tactica comun de minar la Organización, sustituyendo los mandos en endividuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo como más significados y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la Comarca y disponer se hicieran actos de sabotaje , p r los que quedaren en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle y asesinaralas personas de derechas. La actuación de este procesado fué la siguiente .Se le señalaba por sus antecedentes derechista para quedarse en la Cartuja con el fin de ir realizando los actos de sabo taje, que debia favorecer la entrada de las fuerzas enemigas y preparar así los grupos que debian ayudar con las armas en la man considerandole como elemento de toda confianza para los fines propuestos, en una ocasión dijo tenía ganas de que los rojos llegasen a unos cabezos proximos donde habitaba para para lanzarse a la calle y degollar a los de derechas " APRECIACIONES Derechistas.-CLASIFICACIÓNCIÓN.- En merito de los hechos pobados y datos consignados con anterioridad , y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 25 de Enero de 1940 (B.O.Nº 28) la Comisión de Examne de Penas de este Consejo dsup remo de Justicia Militar, en su reunión de fecha ,establece para el penado objeto de esta propuesta, la siguiente.-CLASIFICACION. Grupo 4º Nº (No consta) ,de la mencionada órden , y por adecuación.-ACUERDA.-Proponer la conmutación por la de doce(12) años y un dia .-Elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentisimo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar.-Mádrid 18 de Mayo de 1940 .es copia. El Teniente Coronel Relator. Ilegible .Rubricado. Elevada la precedente Propuesta de la Superioridad ,ha sido aprobada por el Excelentisimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 28 de Mayo último, quedando el original archivado en este Consejo Supremo . Madrid 3 de Junio de 1940 El Secretario IlegibleVº Bº El Presidente Cano Rubricados." Es vecino de la Cartuja de Zaragoza.

Al E. R. de R. T.

Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº

Luna — Valentín García Cotresana

[Sello: 5.ª REGION MILITAR — Juzgado — Ejecuciones]

314

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 28 del año 1938 contra Eusebio Sampietros Miguel por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

Señores Villar Vejada Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que impuesta la
pena y conmutada por doce años
de prisión a Eusebio Carrillo
procede incoar al mismo expe-
diente de responsabilidad política

Zaragoza 15 Marzo 1943

Pedro de la Fuente

Providencia – Zaragoza diez y ocho de mar-
zo de mil novecientos cuarenta y tres
Señores – Villar, Tejada, Barreta

Pase al Teniente

[illegible]

Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[illegible]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Eusebio Campillos Miguel *se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza* catorce *de* Noviembre *de mil novecientos cuarenta.*

José Mª San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza catorce *de* Noviembre *de mil novecientos cuarenta.*

SEÑORES

Gª Santandreu.

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL *la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de* (La Cartuja Baja) Zaragoza *con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 921.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, mayor de edad, casado, vecino de La Cartuja Baja (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eusebio Campillo Miguel fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Enero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de buena conducta y antecedentes derechistas, a la iniciación del Movimiento ingresó en F.E.T. siendo nombrado Jefe de Milicias, pero compenetrado con los elementos extremistas tomó parte en un complot descubierto en el pueblo de su vecindad para favorecer la entrada de las fuerzas rojas y preparar los grupos que habian de ayudar con las armas a dicha entrada, valiendose para ello de la confianza que inspiraba por el cargo que ejercia en Falange, habiendo hecho en distintas ocasiones manifestaciones claramente opuestas para el Movimiento patriótico; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores. Fué anteriormente sancionado en la Comisión Provincial de Incautaciones por hechos distintos de los expresados al pago de 250 ptas. que hizo efectivas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

NÚM. 1714o.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 6 de Junio último, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 5 de Agosto de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.-CIUDAD

GOBIERNO DE ARAGON

R.8093

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al ~~Juez Municipal de~~ Jefe División Provincial de Burgos (Central)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Eusebio Campillos Miguel haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 921 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA PRESIDENCIA

GOBIERNO DE ARAGON

Enterado

5-Agosto-1940

Eusebio Campillo

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión en providencia de 30 del actual mes, tengo el honor de remitir a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 2.325 contra Eusebio Campillos Miguel, de La Cartuja Baja, a los efectos que ese Tribunal estime oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

P L A D E A.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente a que hace referencia.- Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Acuerdo.- Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

S.S.
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

Con la anterior comunicación fórmese el oportuno expediente a Eusebio Campillos Miguel vecino de Cartuja Baja, por tratarse de hechos distintos los que fueron objeto de condena, de los que motivaron el expediente 2325 ya últimado. Désglósese de dicho expediente el testimonio de sentencia dejando nota en su lugar, y remítase, con oficio al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demas pertinentes de la Ley de 9 de febrero de este año, a cuyo Juez se remitirá asi mismo el expediente nº 2325 para su unión en cuerda floja al que se le ordena instruir.

M/ Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 921

EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al márgen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 3 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGÓN

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

ILMO. SR.

Exp. nº 921

Eusebio Campillos Miguel.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superios resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 9 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y ~~rubrica~~ suplente el Sr. Presidente, de que certifico.

M. Beltrán

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltrán

Vocales

D. José Mª Martín

D. Ignacio Fernando

Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Eusebio Campillos Miquel, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Eusebio Campillos Miquel o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al ~~Juez Municipal de~~ Prisión Prov. Burgos que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel Beltrán

Ignacio Fernando

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

lig/ En el mismo día se cumplió lo or-
denado, certifico.

PRISION CENTRAL

DE

BURGOS

DIRECCION

Núm. 313

Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentados sus telegramas postales, referentes a los penados de este Establecimiento SATURNINO REBOLLO MARTINEZ, EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL y FELIX CALVO COSTA, para su unión al expediente que se instruye en ese Juzgado de su merecido cargo.-

Dios guarde a V.S, muchos años

Burgos, 23 de Enero de 1.940.-

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Enero de 1939 —

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ Jefe Prision Provincial Burgos

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 921, contra Eusebio Campillo Miguel ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Rgtr. 204

GOBIERNO DE ARAGON

Prisión Central Burgos
22 Enero 1940
Enterado

Emilio Carrillo

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Eusebio Campillos Miguel. Zaragoza veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta

José Mª San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martín
Fernando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 921.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO CAMPILLO MIGUEL, mayor de edad, casado, vecino de La Cartuja Baja (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eusebio Campillo Miguel fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 18 de Enero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado de buena conducta y antecedentes derechistas, a la iniciación del movimiento ingresó en F.E.T. siendo nombrado Jefe de Milicias, pero compenetrado con los elementos extremistas tomó parte en un complot descubierto en el pueblo de su vecindad para favorecer la entrada de las fuerzas rojas y preparar los grupos que habian de ayudar con las armas a dicha entrada, valiendose para ello de la confianza que inspiraba por el cargo que ejercia en Falange, habiendo hecho en distintas ocasiones manifestaciones claramente opuestas para el Movimiento patriótico; fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores. Fué anteriormente sancionado en la Comision Provincial de Incautaciones por hechos distintos de los expresados al pago de 250 ptas. que hizo efectivas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUSEBIO CAMPILLOS MIGUEL

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón Gn. Santandreu

Ignacio Fernando

Diligencia/ En el mismo dia se expide casta orden para notificación; certifico

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al ~~Juez Municipal de~~ Jefe Prisión Provincial Burgos

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 921, contra el vecino de ese pueblo Eusebio Campillos Miguel, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Hecha la notificacion y entregada la sentencia en la forma que indica el adjunto Telegrama Postal, la firma el interesado en la
PRISION CENTRAL DE BURGOS A
4 DE MARZO DE 1.940

EL INTERESADO

Eusebio Campillo

Vº Bº
El Director
Cruz

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Eusebio Campillos Miguel se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

ACUERDO.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Eusebio Campillos Miguel se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez de marzo la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Provincial de Burgos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada formulada por el encartado

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON